

obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

Disposición transitoria única.-

Los Proyectos de Urbanización que a la aprobación de las presentes Ordenanzas se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Núm. 1.971

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Cordoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE**, B.O.P número 16 de 25/01/06, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, y en cumplimiento del acuerdo Plenario de 29/12/2005 y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo.-

Lo que se hace público para general conocimiento

Espiel, a 1 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el régimen del Suelo no Urbanizable establece que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categorías alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable que, requieren, según los casos, la aprobación de un plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevaría las actuaciones permitidas, se establece una actuación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Público del Suelo.

El artículo 52.5 dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Lo que se regula de la forma que a continuación se indica:

ARTICULO 1-OBJETO

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

ARTÍCULO 2- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción de obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo que tenga el carácter de No Urbanizable.

ARTÍCULO 3- DEVENGO

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 4- CUANTÍA

Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

a) Extractivas 1 %

b) Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural 1%

c) Gran Industria 2%

d) Otras actividades industriales 5 %

e) Equipamientos y servicios 5 %

f) Actividades sin ánimo de lucro 0,5%

ARTÍCULO 5- DESTINO.

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Público del Suelo.

ARTÍCULO 6-DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no provisto por esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 7-GESTIÓN

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obra, el justificante de ingreso de la prestación compensatoria conforme al tipo aplicado sobre el importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

MONTEMAYOR

Núm. 2.019

ANUNCIO

Acto de delegación de competencias en materia de Compulsión de Documentos, dictado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Montemayor, a favor del personal que presta servicios en el Registro Municipal de Entrada y Salida de Documentos.

La Constitución Española, en su artículo 103, número 1, establece entre los principios aplicables a la Administración Pública el principio de eficacia, con el fin de mejorar su funcionamiento interno

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35,c y 46 respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El Artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm 136 de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dichos registros.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 c de la Ley 30/1992 ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Ante lo cual, tengo a bien DELEGAR en base a todo lo anterior la competencia

para realizar la compulsión de las copias de documentos administrativos que se presenten por los interesados, a favor de los siguientes funcionarios municipales:

— Don José Delgado Villegas

— Don José Mata Díaz

Sólo podrán ser compulsadas las copias de:

a) Documentos que se presenten por los interesados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, para su recepción y tramitación por esta Entidad Local; así como los dirigidos a la Admi-